

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 23235**

23 de diciembre, 2022
DFOE-GOB-0515

Señor
Alejandro Ortega Calderón
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
CORREO: aortega@infocoop.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Con el propósito que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de ese Instituto por la suma de ₡34.599,6 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° D1054-2022 de 29 de setiembre de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.° 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 4246 celebrada el 27 de setiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2022 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado registrará durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º DE-375-2022 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

El Órgano Contralor realiza las siguientes aprobaciones a excepción de lo indicado en el punto 2.2 de improbaciones:

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados provenientes de Alquiler de edificios e instalaciones por ₡37,9 millones e Intereses y Comisiones sobre préstamos al Sector Privado por ₡9.868,7 millones; no obstante, esa Administración debe velar para que no se

presenten inconvenientes en el equilibrio presupuestario, ante la ocurrencia de cambios en las variables que se utilizaron para llevar a cabo las proyecciones que se incluyen en este documento.

- b) La transferencia corriente del Gobierno Central, según registro presupuestario 60106-001-1310-2190-200, por la suma de ₡15,3 millones, con fundamento en la Ley N.º 10331. Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, publicado en La Gaceta N.º 235 de 9 de diciembre de 2022.
- c) Las transferencias corrientes de instituciones públicas financieras otorgadas por el Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica por un monto de ₡8.732,0 millones. Lo anterior de conformidad con los datos incorporados en los presupuestos iniciales 2023 de esos bancos, aprobados mediante oficios Nros. 22168 (DFOE-CAP-3803) y 22497 (DFOE-CAP-3823) de 6 y 13 de diciembre del presente año, respectivamente. Al respecto, no se incorporó la totalidad de los recursos previstos por el Banco Nacional de Costa Rica para transferir a ese Instituto en el año 2023; el cual asciende a ₡4.403,8 millones y esa entidad presupuestó ₡3.423,6 millones; situación que se deberá revisar y realizar los ajustes pertinentes mediante un presupuesto extraordinario.
- d) Los ingresos de capital por concepto de Venta de activos por ₡1.633,8 y Recuperación de préstamos por un monto de ₡14.494,1 millones, de conformidad con la proyección efectuada por esa entidad.

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP con excepción de lo indicado en el apartado 2.2 de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

La Transferencia corriente de instituciones públicas financieras otorgada por el Banco de Costa Rica por la suma de ₡327,6 millones y su aplicación en el gasto, debido a que el monto presupuestado por el INFOCOOP es mayor al incorporado por el Banco.

2.2.2 Gastos

El contenido presupuestario de la cuenta Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro por la suma de ₡182,2 millones otorgada a la Comisión Permanente de Cooperativas Autogestionarias (C.P.C.A), así como su fuente de financiamiento con el fin de mantener el equilibrio presupuestario; por cuanto la clasificación está incorrecta siendo que la Comisión no es un sujeto privado, sino un órgano de naturaleza pública perteneciente a Consejo Nacional de Cooperativas. Adicionalmente, a la fecha no tiene asignado un código dentro del Clasificador Institucional del Sector Público para dicha Comisión, por lo tanto, el Órgano Contralor no cuenta con los elementos suficientes que permitan acreditar el cumplimiento del principio de especificación¹.

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico, cuáles son dichas subpartidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

En caso que las subpartidas rebajadas consideren transferencias que financien presupuestos de beneficios a sujetos privados según lo indicado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá solicitarse además la habilitación de los beneficios afectados para proceder al ajuste.

¹ El presupuesto, en materia de ingresos y gastos debe responder a una clasificación generalmente aceptada que identifique tanto las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de los ingresos, así como aquellas que identifican las características del gasto.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2023 por la suma de ₡34.599,6 millones.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA



Shirley Segura Corrales
FISCALIZADORA

MTVA/MCCH/ghj

Ce: Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Archivo

G: 2022003682-1

Exp: CGR-APRI-2022006347

Ni: 26798-28213-30509 (2022)